



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., octubre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

**JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.**

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA  
N° 11001-3335-015-2021-00208-00**

**DEMANDANTE: RESIESCOL SAS- ESP**

**DEMANDADO: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE  
CUNDINAMARCA -CAR**

Mediante escrito de fecha 27 de octubre de 2021, la entidad demandada, aduce haber dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo proferido por este Despacho el 16 de septiembre de 2021. En razón de lo anterior, se ordena poner en conocimiento de la parte actora dicho documento, para que dentro de los tres (3) días siguientes se manifiesten del contenido del mismo, so pena de entenderse conforme.

Ahora bien, frente a lo manifestado por la parte actora referido a que el auto de fecha 4 de octubre de 2021, no fue publicado en la pagina web de la Rama Judicial, se tiene que si bien es cierto, el día 5 de octubre de 2021, la página web presentó inconvenientes en su consulta, también lo es que mediante correo electrónico de la misma fecha, fue remitido el auto en mención al correo electrónico [abogadojgalvis@hotmail.com](mailto:abogadojgalvis@hotmail.com), quedando entonces debidamente notificado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO  
JUEZ

Acción de Tutela  
Expediente: 2013-077  
Actor: Evelio Chacón Amaya



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., octubre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

**JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.**

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°  
11001-33-35-015-2021-00257-00**  
**DEMANDANTE: CARLOS ANDRES PINO FLOREZ**  
**DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-  
EJÉRCITO NACIONAL- DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL  
EJÉRCITO NACIONAL**

De la revisión de las piezas procesales se evidencia que mediante providencia del 3 de septiembre de 2021, este Despacho profirió sentencia tutelando el derecho de petición de la parte actora y ordenó a la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL- DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL, que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente, se sirva emitir respuesta de fondo, clara y congruente al derecho de petición elevado por el tutelante el 16 de junio de 2021, en los términos a que haya lugar.

La entidad a través de la Dirección de Sanidad del Ejército allegó escrito indicando que se encuentra en imposibilidad jurídica de dar cumplimiento a la orden impartida por cuanto no se pudo verificar que la petición objeto de tutela fuera radicada en alguna dependencia, además señala que no se constata sello radicator, firma, planilla de entrega de servicio de mensajería alguno o correo electrónico que permita inferir la radicación de la petición.

Al respecto, se tiene que la petición fue remitida por el actor al correo electrónico [juridicadisan@ejercito.mil.co](mailto:juridicadisan@ejercito.mil.co) el 16 de junio de 2021, documento aportado con la tutela y que dio lugar a que por parte de este Despacho se tutelara el derecho fundamental de petición.

Por lo tanto, en aras de garantizar el cumplimiento efectivo de la orden de tutela, previo a abrir el incidente de desacato se ordena poner en conocimiento de la entidad accionada la petición de fecha 16 de junio de 2021, documento obrante en el expediente digital 06, y así proceda de manera inmediata a dar cumplimiento al fallo de tutela.

De igual manera se requiere a la parte actora a fin de que informe a este Despacho si la entidad demandada le brindo respuesta de fondo a la solicitud impetrada y objeto de tutela de la referencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO  
JUEZ

*am*